

Expediente nº: 4289/2024

Memoria Justificativa del Contrato

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador, Exp.S-39/2024

El técnico municipal que suscribe, tiene a bien redactar la presente Memoria Justificativa del contrato de *Servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador*, para dar cumplimiento al encargo efectuado por Dña. Eva Olimpia Moya Borrero, Concejala Delegada de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cartaya.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos que justifican la necesidad de la celebración de un contrato de *Servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador*, con indicación de la naturaleza y extensión, idoneidad del objeto y contenido, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en delante LCSP), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

2. NECESIDAD A SATISFACER E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1 Necesidad a satisfacer

Actualmente el mantenimiento del césped natural del campo de futbol *Nuevo Luis Rodríguez Salvador* se está realizando con medios propios debido a la finalización, el día 30 de junio del presente, del contrato de mantenimiento adjudicado a la empresa Hábitat Servicios Medioambientales SL desde el 8 de junio de 2018, fecha de formalización y entrada en vigor del contrato.

En este sentido y con motivo de la finalización del citado contrato de mantenimiento, es necesario prever las condiciones tanto técnicas como administrativas que deberán regir el nuevo contrato de mantenimiento del césped natural, al objeto de continuar con las actividades y prácticas deportivas para el desarrollo de las cuales este campo de futbol fue creado.

Por otra parte, para llevar a cabo las tareas y labores propias que requiere dicho mantenimiento, este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos siendo además necesario el asesoramiento técnico de personal con experiencia suficiente en el mantenimiento de céspedes deportivos.

2.2 Insuficiencia de Medios:

Según lo dispuesto en el artículo 116.4, letra f), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En este sentido, para llevar a cabo las tareas y labores propias que requiere el mantenimiento del césped natural del campo de fútbol, este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos adecuados, por lo específica que resulta la maquinaria a emplear y que sería, gran parte de ella, de uso exclusivo para las labores de mantenimiento del césped deportivo, tampoco dispone de personal técnico especialista y con experiencia suficiente en el mantenimiento de céspedes deportivos necesario para el buen desarrollo de los trabajos, por lo que el asesoramiento técnico también es objeto de la contratación.

3. MARCO NORMATIVO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

3.1 Marco Normativo:

El contrato tiene la naturaleza jurídica de Contrato administrativo de SERVICIOS, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LCSP que considera que *“son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*.

3.2 Finalidad:

La finalidad del procedimiento de licitación es la celebración de un contrato de Servicio para el mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador de Cartaya.

4. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, NO DIVISIÓN POR LOTES, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE.

4.1 Objeto y calificación del contrato:

El objeto es la contratación del servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador de Cartaya, en las condiciones determinadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP y Cláusulas Administrativas, en adelante PCA, que regirán la contratación, además de todas aquellas normas que resulten de aplicación.

4.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

La codificación correspondiente de la nomenclatura CPV según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, correspondiente al objeto del contrato por el cual se redacta este PPTP es la siguiente:



Código CPV: 50870000-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de terrenos de juegos

Código CPV: 77320000-9 - Servicios de mantenimiento de campos deportivos

4.3. División en lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y teniendo en cuenta el objeto del contrato, no se considera oportuno la división en lotes ya que la ejecución del servicio supone una relación de labores constantes, específicas y relacionadas entre sí y que además van prescritas en función del estado en que se encuentre la cubierta de césped en cada momento, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones y trabajos comprendidos en el objeto del contrato, puede dificultar la correcta ejecución y coordinación de los trabajos, incluso complicar las obligaciones de cada adjudicataria ante la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, aconsejándose por tanto que dichos trabajos sean realizados por un único prestador.

4.4 Procedimiento de adjudicación:

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme a lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), atendido que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 y que los criterios de adjudicación previstos para la adjudicación del contrato son criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 c) del artículo 159 de la LCSP.

El Órgano de Contratación y el adjudicatario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cartaya (Plataforma de Contratación del Sector Público), con arreglo al artículo 116.1 de la LCSP.

4.5 Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad



Ayuntamiento de Cartaya

Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato de Servicio de mantenimiento y conservación del campo de fútbol municipal de césped natural en las condiciones especificadas en los PPTP y PCAP, será de **un (1) año**, sin posibilidad de prórroga.

El plazo de ejecución será contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato o la fecha fijada en el documento contractual.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

6.1 Importe de las actuaciones

Importe de las actuaciones a realizar para el mantenimiento y conservación del campo de fútbol de césped natural conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Debe tenerse en cuenta que las siegas, riegos, abonados, retacados, parcheos y tratamientos fitosanitarios se realizarán con mano de obra municipal, siendo tanto el coste de productos fitosanitarios, abonos, semilla, material de riego, mantillos, áridos para recebo como el asesoramiento técnico, por cuenta y riesgo de la adjudicataria.

Para el cálculo de los siguientes importes se ha tomado como referencia valores del mercado actualizados, la consulta de los precios del material necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato según los costes de años anteriores, así como la consulta a proveedores y empresas especializadas.

En relación al asesoramiento técnico y otros trabajos de gestión, se han estimado los costes del servicio en función del salario base para las categorías de Técnico licenciado y Técnico titulado establecido en las tablas salariales del Convenio Estatal de Jardinería 2021-2024 (Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal de jardinería 2021-2024, BOE» núm. 167, de 13 de julio de 2022), aplicando además los costes de seguridad social correspondiente y considerando el 10% de jornadas, de acuerdo al Anexo I, Tablas salariales, del antes citado convenio

En este sentido se estiman los siguientes Costes directos:



Conceptos	Costes Directos
Costes de provisiones:	17.625,70 €
Costes Salariales:	6.853,01 €
Costes de labores y trabajos de mantenimiento	19.343,79 €
Total	43.822,50 €

Total costes

COSTES DEL SERVICIO	
Costes directos	43.822,50 €
Costes Indirectos (13% Gastos generales)	5.696,93 €
Total costes directos e indirectos	49.519,43 €
Beneficio Industrial 6%	2.971,16 €
Total Costes	52.490,59 €
Importe IVA (21%)	11.023,02 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	63.513,62 €

6.2 Valor estimado del contrato

Tomando como referencia el informe de costes del servicio y a los efectos de lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa euros con cincuenta y nueve céntimos (**52.490,59 €**) que se obtiene del precio base de licitación anual, sin IVA, por el número de años de duración, incluyendo las posibles prórrogas, según se refleja en la siguiente tabla:

Servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural "Nuevo Luis Rodríguez Salvador"	
Coste del Servicio (IVA excluido)	52.490,59 €
Valor estimado del contrato	52.490,59 €

6.3 Presupuesto base de licitación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación anual conforme a lo determinado en los apartados anteriores, es de sesenta y tres mil quinientos trece euros con sesenta y dos céntimos (**63.513,62 €**) IVA incluido, lo cual resulta de aplicar a la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa euros con cincuenta y nueve céntimos (52.490,59 €) el importe de once



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Ayuntamiento de Cartaya

mil veinte tres euros con cero dos céntimos (**11.023,02€**) correspondiente al 21% de IVA.

Servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural "Nuevo Luis Rodríguez Salvador"	
Coste del Servicio (IVA excluido)	52.490,59 €
IVA (21%)	11.023,02 €
Presupuesto base de licitación anual	63.513,62 €

7. REVISIÓN DE PRECIOS

No habrá revisión de precios en el presente contrato.

8. PARTIDA PRESUPUESTARIA

La partida presupuestaria a la que se imputará el importe del contrato de Servicio de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador es la partida: 340-22799.

Pro.	Eco.	Presupuesto anual	Importe del IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
340	22799	52.490,59 €	11.023,02 €	63.513,62 €

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, cuantificables automáticamente o mediante la aplicación de fórmulas, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP y estando directamente vinculados al objeto del contrato y suponiendo un plus sobre los requisitos fijados en el PPTP sin que suponga un sobrecoste para el Ayuntamiento

En este sentido, se indican a continuación lo siguiente:

8.1 Mejora sobre el precio: Hasta 85 puntos.

El precio o propuesta económica como criterio de adjudicación se encuentra vinculado al objeto del contrato por contemplar la contraprestación de todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, asignándose una puntuación proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación no generando umbral de saciedad.

Para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas.
2. Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán cero puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha



Ayuntamiento de Cartaya

cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas a licitación, resultando excluidas automáticamente.

Se concederá un máximo de 85 puntos a la oferta que mayor porcentaje oferte de baja respecto del precio tipo de licitación, concediendo al resto de ofertas una puntuación proporcional de la mejor oferta.

$$P_i = PM \times (B_i / B_{max})$$

Dónde:

P_i: Puntuación obtenida por el licitador “i”.

PM: Puntuación máxima (85 puntos).

B_i: Importe de baja ofrecida por el licitador “i” y calculada como la diferencia entre su oferta (sin IVA) y el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA).

B_{max}: Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.

La fórmula propuesta es una fórmula de proporcionalidad lineal entre el precio (o la baja) ofrecida por el licitador y la puntuación otorgada al licitador, manteniendo una proporcionalidad directa entre el importe/precio ofertado y la puntuación asignada con el resultado, al ser de proporcionalidad lineal, que a pequeñas diferencias entre las ofertas existen grandes diferencias en puntuación obtenida por los licitadores, garantizándose en cualquier caso la no incursión de la temeridad según los criterios establecidos en el artículo 149 de la LCSP y el respeto al Principio de economía en la gestión de los recursos públicos.

8.2 Mejora consistente al incremento de la dedicación al servicio por parte de la asesoría técnica: Hasta 15 puntos.

Consistente en el incremento en un 5% y 6% del tiempo de dedicación al servicio objeto del contrato por parte del Técnico Licenciado y Técnico Titulado respectivamente.

El importe de la Mejora, resultado de aplicar los criterios seguidos para el cálculo del precio del contrato, asciende a la cantidad de 3.735,05 €, IVA no incluido.

La citada mejora se traduce en un incremento significativo de la calidad en la prestación del contrato en la medida en que se incrementa la dedicación al servicio por parte de la asesoría técnica, teniendo en cuenta la necesidad de visitas, realización de informes, programas y la frecuente comunicación tanto con el personal operativo municipal encargado de los trabajos ordinarios como con el Responsable Técnico Municipal del contrato.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, los contratos pueden ejecutarse de forma que supongan una mejora en la información y sensibilización de aspectos de carácter social, éticos o medioambientales.



En ese sentido se prevé incluir como condición especial de ejecución del contrato, el hecho de que la empresa adjudicataria:

1.- Una vez adjudicado el servicio, deberá llevar a cabo todas aquellas operaciones de mantenimiento de la red de riego y de drenaje, al objeto de evitar pérdidas o desaprovechamiento de agua. De la misma forma desarrollará todas aquellas medidas correctoras que sean necesarias para lograr la optimización del riego.

El adjudicatario del servicio, deberá presentar al Ayuntamiento de Cartaya en el plazo máximo de 40 días naturales desde la adjudicación del contrato, una memoria valorada (deberá incluir plano y mediciones y presupuestos) donde se especifique de forma detallada las actuaciones a llevar a cabo incluyendo las características técnicas, marcas, modelos, y unidades de reposición de cada elemento componente del sistema (posible sustitución de aspersores de circuito sectorial y completo, tuberías de PE, programadores, módulos, electroválvulas, válvulas, cables incluso tubos protectores, elementos y piezas especiales, todo ello de marcas conocidas igual o de superior calidad a las existentes). Estas actuaciones comprenderán, en su caso, la apertura y cierre de zanjas en caso de ser necesario, así como cualquier trabajo necesario para su instalación.

2.- Siempre que no procedan a gestionarlos por sí misma, la adjudicataria deberá retirar los envases de abonos y productos fitosanitarios usados y entregarlos a un gestor autorizado para su eliminación o valorización, de la misma forma, cualquier otro posible residuo será gestionado medioambientalmente.

9. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de esta Entidad Local, de conformidad con el principio de una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación pública, es esencial, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma en base al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9.1 Principio de estabilidad presupuestaria:

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, debe indicarse que se imputará el importe del contrato de Servicio de mantenimiento y conservación del campo de fútbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador a la partida presupuestaria: 340-22799.

Pro.	Eco.	Presupuesto anual	Importe del IVA (21%)	Presupuesto IVA incluido
340	22799	52.490,59 €	11.023,02 €	63.513,62 €



Ayuntamiento de Cartaya

Esta partida se encuentra recogida en el presupuesto inicial del ejercicio 2024 y según el INFORME DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, Número 2024-0035 elaborado por la Intervención Municipal con fecha 20 de mayo de 2024, el gasto cumple el principio de estabilidad.

Que en lo relativo a la repercusión del presente contrato sobre los gastos futuros de esta Entidad Local, no se prevé que el contrato produzca gastos futuros al no preverse prórrogas del mismo.

9.2 Principio de sostenibilidad financiera:

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

9.2.1 Deuda financiera:

En cuanto a la deuda financiera se informa, que es un gasto previsto y contemplado en los presupuestos municipales sucesivos aprobados, no siendo por tanto necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

9.2.2 Deuda comercial:

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generado por esta contratación no afectarán por sí mismo, al ser un gasto contemplado en los sucesivos presupuestos y repetitivo de escasa cuantía, al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, que se viene cumpliendo por esta Corporación, de conformidad con los datos remitidos por la Intervención Municipal al Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc. No se prevén, a priori, la generación de gastos futuros o colaterales derivados para esta contratación.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) publicar la presente Memoria Justificativa del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

En Cartaya, a fecha de firma electrónica



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Ayuntamiento de Cartaya

